

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 04 de octubre de 2023. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante, presentó, dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 28 de septiembre de 2023.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: BELMIS GONZALEZ DE TAMAYO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA Y OTROS
RADICADO: 2000131050022011002980

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: BELMIS GONZALEZ DE TAMAYO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA Y OTROS
RADICADO: 2000131050022011002980

Valledupar, 04 de octubre de 2023

A U T O:

De conformidad con el Art. 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el Recurso de Apelación, presentado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROSALES CADAVID
JUEZ**

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, Cuatro (4) de Octubre de dos mil
veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por HERNAN JOSE - CORONEL DAZA Rad.20.001.31.05.002.2020.00131.00 contra “COLPENSIONES”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA\$ 7.347.333.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$7.347.333.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HERNAN JOSE - CORONEL DAZA

Demandado: “ COLPENSIONES”

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00131.00

A U T O:

1. Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado del demandante aportó constancias de los documentos enviados a fin de notificar a la demandada, una vez revisados se evidencia que no aporta documento que permita evidenciar acuse de recibido o que la demandada efectivamente accedió al correo, o en el caso que fue enviada físicamente, se envió a una dirección diferente a la registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado a través del auto que admitió la demanda, ya que se ordenó notificar personalmente conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, y el apoderado envió citatorio para que se presentará en el juzgado. Se observa solicitud del apoderado a fin de que se designe curador ad litem al demandado. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cuatro (04) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YERLIS JAVIER CENTRERAS LONDOÑO
Demandado: SALSAMENTARIA SABORE SAS
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00040.00

AUTO

1. Se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal a la demandada SALSAMENTARIA SABORE SAS, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (que adoptó como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020), que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado. En el caso que nos ocupa por tratarse de una persona jurídica, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos y el auto que la admite, a través del correo electrónico suministrado para tal fin en el certificado de existencia y representación de la misma.
2. Respecto a la solicitud de designación de curador ad litem a la demandada, este despacho no accede a esta solicitud en razón a lo expuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2021.00040.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado del demandante aportó constancia de los documentos enviados a fin de notificar a la demandada, una vez revisados se evidencia que no aporta documento que permita evidenciar acuse de recibido o que la demandada efectivamente accedió al correo, así mismo se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado a través del auto que admitió la demanda, ya que se ordenó notificar personalmente conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el apoderado envió citatorio para que se presentará en el juzgado. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, tres (03) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIO ENRIQUE GUERRA MONTIEL
Demandado: AGROPECUARIA OÑATE ZULETA S EN CS
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00054.00

AUTO

1. Se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal a la demandada AGROPECUARIA OÑATE ZULETA S EN CS, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (que adopto como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020), que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado. En el caso que nos ocupa por tratarse de una persona jurídica, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos y el auto que la admite, a través del correo electrónico suministrado para tal fin en el certificado de existencia y representación de la misma.
2. Visto que el documento aportado al presentar la demanda corresponde al registro mercantil de establecimiento de comercio y no al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, donde se pueda evidenciar el correo para notificaciones judiciales, se requiere al apoderado a fin de que actualice este documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cuatro (04) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LAUDITH CECILIA MAESTRE GUILLEN
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00020.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de la doctora BERENICE CASTRO OLIVO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase como su apoderada a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se fija el día veintisiete (27) de octubre de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00020.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, tres (03) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EFRAIN ANTONIO NORIEGA BOLAÑO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00087.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de del doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Se fija el día siete (07) de febrero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PORVENIR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cuatro (04) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EBITH MORA LANZZIANO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00152.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de la doctora BERENICE CASTRO OLIVO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderada a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se fija el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al juzgado segundo laboral del circuito de Yopal, la titular de ese despacho declaró la falta de competencia territorial para conocer del mismo, por tanto ordenó su remisión a los juzgados laborales de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial; una vez revisada no se evidencia documento que permita establecer que a la demandada PORVENIR SA, se le envió la demanda, sin embargo existe solicitud por parte de PORVENIR SA, a través de la cual solicita que se le envíe el link del expediente, a fin de dar contestación a la demanda. Se deja constancia que el anexo radicado 08 no corresponde a contestación parte demandante sino a solicitud remisión proceso. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EUCARIS ESTHER GARCIA QUIROZ

Demandado: PORVENIR SA

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00271.00

AUTO

1. Se avoca conocimiento de la demanda.
2. Es cierto que no se evidencia documento que demuestre que a la demandada se le envió la demanda al momento de presentarla para reparto, sin embargo, vista la solicitud presentada por PORVENIR SA, es claro que la demandada tiene conocimiento del proceso que cursa en su contra; así las cosas y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. Atendiendo la solicitud presentada por PORVENIR SA, se remitió el link de acceso a la demanda.
- 5. Tengase al doctor SERGIO ENRIQUE BATISTA GOMEZ como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se evidencia: 1) NO se aporta documento que permita evidenciar que al momento de presentar la demanda se envió copia de esta la demandada; 2) Existe acumulación de hechos y dentro de los mismos se incluye apreciaciones personales y fundamentos de ley, como en los denominados hechos 7, 21, 22, 23 y 24. Provea

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Edgardo".

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CRISTOBAL BASTIDAS BATISTA
Demandado: MARIA GISELLY MENDIETA ARIAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00272.00

AUTO:

1. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito.
2. El Artículo 25 del CPT y SS, numerales 6, 7, 8 y 9 indica que la demanda deberá contener: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; Las varias pretensiones se formularán por separado; Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados; Los fundamentos y razones de derecho y La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. En este caso, se observa acumulación de hechos, además dentro de los hechos se incluye apreciaciones personales y fundamentos y razones de derecho, los cuales deben presentarse en su respectivo acápite.
3. Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda para que sea subsanada dentro del término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se evidencia: 1) Se presenta contra PORVENIR SA, SURA SA ARL, SANITAS EPS y UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION SAS, revisado el poder solo le fue conferido para demandar a PORVENIR SA, SURA SA ARL y UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION SAS; 2) No se aporta documento que permita evidenciar que al momento de presentar la demanda se envió copia de esta a las demandadas. Se deja constancia que en el correo que se envía la demanda se envía un link al cual fue posible acceder porque prescribió la fecha. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CAMILA AGUILAR MORENO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00279.00

AUTO:

1. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada.
2. Respecto al poder este deberá indicar cada uno de los demandados, so pena de admitirse solo contra quienes fue conferido el poder para demandar.
3. Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda para que sea subsanada dentro del término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.
4. Se le previene al apoderado que los archivos deben presentarse debidamente descargados en PDF, respecto al link que no permitió el acceso, de tratarse de un archivo diferente a la demanda, favor allegarlo con la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Tres (03) de octubre de 2023

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. ASEO SEL NORTE SAS ESP, solicita levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir a LUIS GUILLERMO MAESTRE RODRIGUEZ, quien actualmente se desempeña dentro de la organización sindical SINALTRASER, como miembro de la comisión de reclamos, una vez aportadas las pruebas debidamente descargadas en formato PDF, pasa al despacho. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de octubre de 2023

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: ASEO DEL NORTE SA ESP

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MAESTRE RODRIGUEZ

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2023.00319.00

AUTO

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 44, se admite la presente demanda y se ordena dar trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifíquese al señor LUIS GUILLERMO MAESTRE RODRIGUEZ, en calidad de demandado, con domicilio principal en este municipio, en calidad de miembro de la comisión de reclamos del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE “SINALTRASER”. así mismo, notifíquese al señor JULIO FARID HERNANDEZ ORTA, en calidad de presidente de SINALTRASER, o quien haga sus veces, para que si lo considera coadyuve al aforado.
2. Para efectos de la notificación se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, notifíquese a través de secretaria.
3. Se reconoce personería a la doctora MARIA PAULA OSPINA ARROYAVE, como apoderada de ASEO DEL NORTE SA ESP, conforme documentos anexos a la demanda.
4. Se fija el día veinticuatro (24) octubre de 2023, a las cuatro (04) PM, para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 119
06 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO